

Alcance al Recurso de APELACIÓN Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20- 001-31-10-001-2020-00203-00 - - -

JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Jue 15/06/2023 13:35

Para:Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <seccftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (12 MB)

Alcance al Recurso de APELACION Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20- 001-31-10-001-2020-00203-00 - - -.pdf; 52SustentaRecurso-4-25.pdf;

Buena tarde

Adjunto Alcance al Recurso de APELACIÓN Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20-001-31-10-001-2020-00203-00 - - -

Muchas gracias.

--

JUAN PABLO POVEDA INFANTE

jpovedainfante@gmail.com

Aviso de Confidencialidad: Por favor notificar lectura, al correo jpovedainfante@gmail.com, La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradezco informar y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

Valledupar, febrero 11 de 2022

Señores

Honorables Magistrados del Tribunal Superior sala Civil, Familia

Ref: Recurso de APELACION Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20-001-31-10-001-2020-00203-00, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR.

Juan Pablo Poveda Infante C.C 1.121.821.007, portador de la Tarjeta Profesional No. **208413** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por medio de poder debidamente conferido por la Señora, **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.065.605.882** y como representante legal de su hijo menor de edad **WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO** identificado con TI No. **1.066.287.903** dejo a su consideración los siguientes argumentos para sustentar el presente recurso de apelación por los errores que cometió el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**. Para lo cual se desarrollará de la siguiente manera:

En materia procesal:

1. **VIOLACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2021** *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*

De manera atenta citamos el **artículo 6 del Decreto 806 de 2020**. Que indica;

Artículo 6. Demanda. *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente***

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Subrayado y negrilla nuestra

En nuestro criterio, el juzgado, por medio de su secretario omitió el cumplimiento de este artículo, cuando desde el **05 de febrero de 2021**, aún sin admitir la demanda, se informó al juzgado nuestro canal de notificación, y el mismo ya se encontraba en el expediente lo que era claro para la parte demandante, lo mismo paso con la subsanación de la demanda. **(Anexo 1 correo 05 de febrero de 2021)**

2. DE LA IMPOSIBILIDAD DE TENER ACCESO AL EXPEDIENTE Y CONTESTAR LA DEMANDA.

En reiteradas oportunidades se solicitó al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**, el link del expediente para poder ver los autos y contestar la demanda, porque la plataforma nunca estuvo disponible y el link enviado por parte del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**, nunca sirvió. Adjunto correos donde envían el link y se informa de la novedad de no tener acceso al expediente. **(Anexo 2 correo 05 de febrero de 2021)**

En materia sustancial:

1. Del interrogatorio a la Señora MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE.

En interrogatorio rendido por la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE** en la **audiencia del 09 de diciembre de 2021** a la pregunta formulada por la señora Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR, de

Preguntado: Minuto 1.51 “*de hace 10 años para acá tenía dos hogares*”?

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE contesto “*Si señora. eso no es algo oculto para nadie. Toda la familia lo sabía*” ... *Él también era mi marido durante 10 años... Costeó todo, yo nunca trabajaba... Él era mi marido me daba todo... Dependía económicamente de él...*

Preguntado: Minuto 1.56 *según usted él tenía dos hogares?*

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE contestó “Si Señora

Preguntado: Minuto 1.56. 45 *podría decirnos cuanto se quedaba con usted, cuantas horas? ¿Cómo era la convivencia en los dos hogares?*

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE contestó “Viví el mismo sector de la casa de él, ...
... En las noches se quedaba, él siempre les avisaba a ellos cuando se iba a quedar fuera de la casa.

Preguntado: 1.53, *su relación no era permanente era ocasional?*

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE contestó “Si era permanente” “iba a mi casa porque nosotros vivíamos”

Preguntado: 1.59 .23 *Que es para usted vivir? compartir lecho mesa y techo.*

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE contestó, *Si compartiáramos, si lo compartiáramos. ... Él tenía dos hogares. Fue un hogar constituido por él ...*

2. Del material en que la Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR basa su sentencia.

Minuto 0.26: 04 Indica la juez que la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE** indicó:

“Que no tuvo una comunidad de vida estable, quedó en evidencia que no se tenía una cohabitación permanente de lecho mesa y techo, ni un proyecto de vida común”

Honorables Magistrados, Por lo contrario, la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, exteriorizó todo lo contrario. Y se refirió a hogar, que tiene como significado:

*La palabra **hogar** se usa para designar a un lugar donde un individuo o grupo de individuos habita, creando en ellos la sensación de seguridad y calma. <https://es.wikipedia.org/wiki/Hogar>*

- 1. Domicilio habitual de una persona y en el que desarrolla su vida privada o familiar.*
- 2. Ambiente familiar que se desarrolla en la vivienda habitual. ...
https://www.google.com/search?q=hogar&rlz=1C1NDCM_esCO940CO940&oq=hogar&aqs=chrome.0.69i59l2j0i512j46i175i199i433i512j46i433i512j0i20i263i512j0i67i2j0i512l2.1147j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8*

Cometió un error la señora **Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**, la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE** tiene un nivel de educación bajo, y la juez no puede esperar que una persona del común se exprese en términos jurídicos diciendo que entre ella y el señor Wilson **tenían una comunidad de vida.**

Errores de hecho de la señora **Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR-**

- No dar por demostrado, estándolo, que mi mandante sostuvo una convivencia simultanea durante más de 10 años con el señor WILSON.
- No dar por probado, estándolo, que mi mandante acreditó mediante material probatorio la convivencia permanente, mediante fotos, conversaciones, su interrogatorio, contratos de arrendamiento, declaraciones extra juicio de terceros.

3. **DE LA RDP 003953 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021** Por la cual se **RECONOCE** una Pensión de Sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor (a) **FERNANDEZ MENDOZA WILSON**, quien en vida se identificó con CC No. 12,721,522 A la señora **NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA**. C.C 1.065.605.882 ***

Como producto del fallecimiento del señor **FERNANDEZ MENDOZA WILSON**, se procedió ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL a solicitar el reconocimiento de la pensión. Para lo cual dentro del acto administrativo quedo probado y demostrado lo siguiente dentro de un informe investigativo por parte de la **EMPRESA COSINTE**. <https://cosinte.com/>

Que se evidencia Informe de Seguridad No. 277754 del 30 de noviembre de 2020 el cual señalo: (...)

CONFORME: De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que el señor Wilson Fernández Mendoza (causante) y la señora Martha Liliana Navarro Baute (solicitante), convivieron como compañeros permanentes desde el 17 de enero del 2010 hasta el 9 de septiembre de 2020, fecha de fallecimiento del causante.

En cuanto a la diferencia de edad de 34 años entre los implicados manifestó la solicitante que no fue un impedimento para el desarrollo de la relación y convivencia con el causante.

*El resultado de la convivencia está avalado por el testimonio de familiares del causante, testigos extrajuicio y habitantes del sector donde convivieron los implicados, quienes aseguraron una convivencia permanente entre la pareja. Es de resaltar que no existe ningún indicio que permita determinar una falsedad en la información contenida en la solicitud pensional. (...) (anexo **RDP 003953 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021**)*

En dicho informe quedo demostrado por testimonios de vecinos, fotos, contratos de arrendamiento, visitas, trabajo de campo, ropa del señor **WILSON**, que entre él y la señora **NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA**, existió una comunidad de vida estable, donde compartieron lecho, mesa y techo, por más de 10 años.

De manera respetuosa solicito que decrete y practiquen las pruebas testimoniales de:

Félix Alfonso Gutiérrez Rizzo: Identificación: C.C 77.015.269 Cel. 3114295091
Luz Elena Pérez González Identificación: C.C 49.735.657 Cel 3135984589

Testigo extraproceso, que declararon ante la notaria primera del circuito de Valledupar cesar de la existencia de una convivencia desde el 17 de enero del 2010 hasta el 9 de septiembre

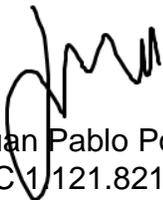
de 2020, entre **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** y la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, declaraciones que la señora **Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**, desestimo.

Finalmente, **Honorables Magistrados**, mi mandante no cuestiona el derecho que tiene la señora **LENIS MARIA ROSADO TRUJILLO** como compañera permanente, sino que solicita le sea declarado su derecho a ser reconocida como compañera permanente por simultaneidad en convivencia con el señor **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** y con esto no se vulnere su derecho constitucional a la igualdad, ya que existió una convivencia simultanea entre la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE** y la Señor **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** los cuales llevaban una comunidad de vida, forjada en el crisol del amor responsable, la ayuda mutua, el afecto entrañable, el apoyo económico, la asistencia solidaria y el acompañamiento espiritual, que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable, a la par de una convivencia real efectiva y afectiva, y como resultado de su amor fue concebido el menor **WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO**.

Por tal motivo **Honorables Magistrados**, solicito:

Declarar la nulidad de lo actuado a partir de la admisión de la demanda para que se surta la notificación en debida forma por violación directa del **ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 806 DE 2021**, o en su defecto modificar la sentencia dictada en **Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20- 001-31-10-001-2020-00203-00**, del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR**. Y en lugar declarar la simultaneidad de convivencia que tenía el señor **WILSON FERNANDEZ MENDOZA**, declarando que entre los señores **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** y la señora **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, existió una unión marital de hecho desde el 17 de enero del 2010 hasta el 9 de septiembre de 2020, fecha de fallecimiento del Señor **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** y declarando que existió una sociedad patrimonial para las mismas fechas.

Cordialmente,



Juan Pablo Poveda Infante

CC 1121.821.007

Tp 208413

Notificaciones: jpovedainfante@gmail.com.



JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Proceso Declarativo 20001311000120200020300 Contenido SOLICITA QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

3 mensajes

JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>
Para: j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de febrero de 2021, 17:51

Buena tarde, adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes.

Muchas gracias

--

JUAN PABLO POVEDA INFANTE

C.C 1.121.821.007

jpovedainfante@gmail.com

Aviso de Confidencialidad: Por favor notificar lectura, al correo jpovedainfante@gmail.com, La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradezco informar y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

5 archivos adjuntos

-  **PODER (1).pdf**
362K
-  **__Consulta de Procesos__ Página Principal.pdf**
216K
-  **Memorial.pdf**
445K
-  **Poder (2) (1).pdf**
548K
-  **Gmail - Poder.pdf**
67K

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

5 de febrero de 2021, 12:48

Cordial Saludo.

Los memoriales se reciben en el correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; por favor enviar esta solicitud a dicho correo.

Usted puede consultar el estado de su proceso a través de la página <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

De igual manera puede consultar los estados electrónicos en el siguiente link
¡Consúltalo por internet sin salir de casa!

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/36>

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA

Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, **dos plataformas digitales**, las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Enviado: jueves, 4 de febrero de 2021 5:51 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Declarativo 20001311000120200020300 Contenido SOLICITA QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO ENTRE LAS PARTES.

[Texto citado oculto]

JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

5 de febrero de 2021, 16:23

Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buena tarde, adjunto memorial para su conocimiento y fines pertinentes. Para el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR de acuerdo a radicación del proceso.**

----- Forwarded message -----

De: **JUAN PABLO POVEDA INFANTE** <jpovedainfante@gmail.com>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

5 archivos adjuntos



PODER (1).pdf
362K



__Consulta de Procesos__ Página Principal.pdf
216K



Memorial.pdf
445K



Poder (2) (1).pdf
548K



Gmail - Poder.pdf
67K

Valledupar 04 de febrero de 2021

Señores

Juzgado 01 de Familia de Valledupar

REF: Proceso Declarativo EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO radicado:
20001311000120200020300

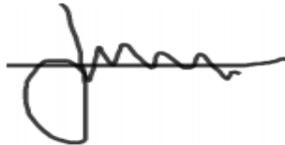
Juan Pablo Poveda Infante C.C 1.121.821.007, portador de la Tarjeta Profesional No. 208413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por medio de poder debidamente conferido por la Demandada dentro del proceso de la referencia, Señora, **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.065.605.882** y como representante legal de su hijo menor de edad **WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO** identificado con **TI No. 1.066.287.903** en calidad de compañera permanente del Docente; **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** , quien en vida se identificaba con la **C.C 12.721.522**, por medio del presente escrito me hago parte del presente proceso luego que mi poderdante actúa como parte demanda y en virtud del principio de unidad y economía procesal quedo atento a las notificaciones de las actuaciones que surtan dentro del presente proceso.

Adjunto poder y documentos de identidad.

NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones en el correo electrónico
jpovedainfante@gmail.com

Del Señor Juez,



JUAN PABLO POVEDA INFANTE C.C 1.121.821.007
jpovedainfante@gmail.com

Cel. 3112867168.

Valledupar-Cesar

Señores,

Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-
Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar.

E.S.D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.065.605.882** expedida en Valledupar - Cesar, manifiesto a ustedes muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO POVEDA INFANTE**, mayor de edad y también de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.121.821.007** expedida en Villavicencio - Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. **208413** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mí nombre y la de mi hijo menor de edad **WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO** identificado con TI No. **1.066.287.903** , reclame, tramite, solicite todas las prestaciones sociales, seguro por muerte, salarios, pensión y demás acreencias laborales causadas por mi compañero permanente el Docente **WILSON FERNANDEZ MENDOZA** , quien en vida se identificaba con la **C.C 12.721.522**.

Mi apoderado queda facultado para actuar ante cualquier entidad administrativa y judicial para llevar a buen término las solicitudes de prestaciones económicas y demás acreencias laborales.

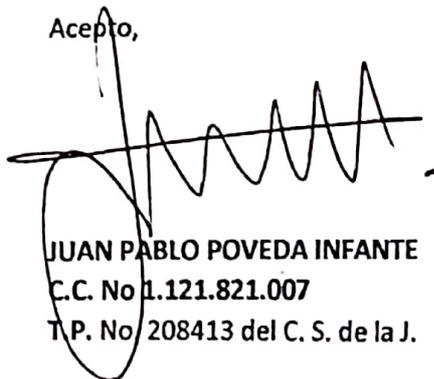
Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,

MARtha Navarro
MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE
C.C No. **1.065.605.882**

Acepto,


JUAN PABLO POVEDA INFANTE
C.C. No **1.121.821.007**
T.P. No **208413** del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



39717

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció:

MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065605882 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

MARTHA NAVARRO

----- Firma autógrafa -----



39cq84290hwa
03/11/2020 - 10:12:09:616



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

—Este folio se asocia al documento de PODER.



JUAN ALBERTO FERIAS CAMACHO
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 39cq84290hwa



j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Redactar

Recibidos 1

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores 105

Acción de grupo 18

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts



JUAN PABLO



pcastromd@gmail.com

COPIAS DE PROCESO 2000131100012020

**JUAN PABLO POVEDA INFANTE** <jpovedainfante@gmail.com>

para j01fvpar, csercfvpar

Buena noche

Señor Juez

Juan Pablo Poveda Infante C.C 1.121.821.007, portador de la Tarjeta P No. 208413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por medio debidamente conferido por la Demandada dentro del proceso de la refe Señora, MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE, mayor y vecina de la ciu Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.882 y c representante legal de su hijo menor de edad WILSON ZAMIR FERNAN NAVARRO identificado con TI No. 1.066.287.903 en calidad de compañ permanente del Docente; WILSON FERNANDEZ MENDOZA , quien en identificaba con la C.C 12.721.522, solicito copia del expediente, luego la misma, luego que nunca fue notificada.

Muchas gracias

Quedo atento

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RDP 003953

RESOLUCIÓN NÚMERO **19 FEB 2021**

RADICADO No. SOP202001032658

Por la cual se RECONOCE una Pensión de Sobrevivientes

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1° del Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones legales y

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor (a) FERNANDEZ MENDOZA WILSON, quien en vida se identificó con CC No. 12,721,522 de VALLEDUPAR, ocurrido el 9 de septiembre de 2020, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la pensión de sobrevivientes:

Solicitante: NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA .
Identificación: CEDULA CIUDADANIA No. 1065605882
Calidad: Cónyuge o Compañera(o) .
Fecha Nacimiento:13 de febrero de 1989
Fecha Solicitud:6 de noviembre de 2020

APODERADO: POVEDA INFANTE JUAN PABLO
IDENTIFICACION: CC 1121821007 T.P. No. 208413

Solicitante: FERNANDEZ NAVARRO WILSON ZAMIR .
Identificación: TARJETA IDENTIDAD No. 1066287903
Calidad: Hijo(a) Menor de Edad .
Fecha Nacimiento:7 de octubre de 2010
Fecha Solicitud:6 de noviembre de 2020

Representante Legal: NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA
Identificación: CC No. 1065605882 .
APODERADO: POVEDA INFANTE JUAN PABLO
IDENTIFICACION: CC 1121821007 T.P. No. 208413

Que La Caja Nacional de previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 003536 del 30 de enero de 2006, reconoció una pensión de gracia, en cuantía de \$ 873.516.75 pesos, a partir del 25 de agosto de 2004.

Que La Caja Nacional de previsión Social CAJANAL hoy Liquidada, mediante resolución No. 29125 del 02 de julio de 2008, reliquida una pensión de jubilación gracia, en cuantía de \$1.068.637.20 pesos, efectiva a partir del 25 de agosto de 2004 pero con efectos fiscales a partir del 28 de enero de 2005 por prescripción trienal.

Que el(a) causante nació el 25 de agosto de 1954.

Que el(a) causante falleció el 9 de septiembre de 2020, según Registro Civil de Defunción.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de FERNANDEZ MENDOZA WILSON

presentado beneficiario de mejor o igual derecho a los peticionarios.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) causante.

Que se consultó la Pagina WEB del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA – con el número de identificación del (la) beneficiario (a).

Que con la solicitud se aportó:

- Declaracion Juramentada de Convivencia en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar de fecha 3 de noviembre de 2020 rendida por MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE, quien manifestó que convivio con el causante desde el 17 de enero de 2010 hasta el 9 de septiembre de 2020.
- Declaracion Juramentada en la Notaria Primera del Circulo de Valledupar de fecha 24 de septiembre de 2020 rendida por LUZ ELENA PEREZ GONZALEZ y FELIX ALFONSO GUTIERREZ RIZZO, quienes manifestaron que les consta que el causante y la solicitante, convivieron desde el 17 de enero de 2010 hasta el 9 de septiembre de 2020.
- Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, sin notas marginales.
- Registro Civil de Nacimiento del menor WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO, en el cual se evidencia que nació el 7 de octubre de 2010 y que el causante y la solicitante son sus progenitores.

Que se evidencia Informe de Seguridad No. 277754 del 30 de noviembre de 2020 el cual señala:

(...) CONFORME: De acuerdo con la información verificada, entrevistas y trabajo de campo, se logró establecer que el señor Wilson Fernández Mendoza (causante) y la señora Martha Liliana Navarro Baute (solicitante), convivieron como compañeros permanentes desde el 17 de enero del 2010 hasta el 9 de septiembre de 2020, fecha de fallecimiento del causante.

En cuanto a la diferencia de edad de 34 años entre los implicados manifestó la solicitante que no fue un impedimento para el desarrollo de la relación y convivencia con el causante.

El resultado de la convivencia está avalado por el testimonio de familiares del causante, testigos extrajuicio y habitantes del sector donde convivieron los implicados, quienes aseguraron una convivencia permanente entre la pareja. Es de resaltar que no existe ningún indicio que permita determinar una falsedad en la información contenida en la solicitud pensional. (...)

Que es pertinente señalar que para el reconocimiento de prestaciones sociales y para el caso concreto la pensión de sobrevivientes es indispensable que los documentos sean aportados en las calidades requeridas, es decir, deben ser allegados en Original o Copia autentica.

Sin embargo lo anterior, es importante señalar que el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, señala:

(. . .) Artículo 7. Reconocimiento y pago en materia pensional. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento en materia pensional y en aquellos casos en los que la normativa aplicable exija documento original o copia auténtica, bastará con la remisión de la copia simple de los documentos por vía electrónica. En todo caso, una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en los términos establecidos en las normas que regulan la materia. Durante la Emergencia Sanitaria no se exigirá el requisito de acreditación del certificado de invalidez para efectos del pago de las mesadas pensionales de invalidez de los

Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de FERNANDEZ MENDOZA WILSON

pensionados y beneficiarios del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales - FOMAG-. (. . .)

Conforme la norma transcrita y los documentos aportados, se procede a reconocer la pensión de sobrevivientes de manera definitiva a favor de los solicitantes, dejando establecido que una vez superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el solicitante dispondrá de un término de tres (3) meses para allegar la documentación en las calidades requerida.

Son disposiciones aplicables*: C.P.A.C.A. Ley 114 de 1913, Ley 116 de 1928, Ley 37 de 1933,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de FERNANDEZ MENDOZA WILSON, a partir de 10 de septiembre de 2020 día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante, conforme la siguiente distribución:

Solicitante: NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA

Calidad: Cónyuge o Compañera(o)

Porcentaje: 50.00 %.

Límite Pensión: La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Solicitante: FERNANDEZ NAVARRO WILSON ZAMIR

Calidad: Hijo(a) Menor de Edad

Porcentaje: 50.00 %.

Límite Pensión: La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 6 de octubre de 2028, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 6 de octubre de 2035, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes.

Representante Legal: NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA

Identificación: CC No. 1065605882 .

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará a los beneficiarios la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo y en caso de que exista reconocimiento provisional previo, ordenar deducir los valores pagados por concepto del reconocimiento provisional.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de las mesadas dejadas de cobrar por el causante de acuerdo con lo certificado por FOPEP se cancelarán a favor de los herederos determinados en la respectiva sentencia de sucesión ejecutoriada y/o escritura pública de sucesión.

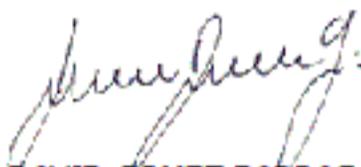
Por la cual se RECONOCE una pensión de sobrevivientes debido al fallecimiento de FERNANDEZ MENDOZA WILSON

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión continuará a cargo de las entidades concurrentes en su pago y en la misma proporción previamente establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a JUAN PABLO POVEDA INFANTE, haciéndole (s) saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede (n) interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación ante EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES. De estos recursos podrán hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP



JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

RV: COPIAS DE PROCESO 20001311000120200020300

4 mensajes

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "jpovedainfante@gmail.com" <jpovedainfante@gmail.com>

29 de junio de 2021,

12:00

Buenos días,

Mediante el presente, le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite.

Mhinojod

Dr. Poveda, toda solicitud debe venir en formato PDF

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar***Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia******Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*****De:** JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>**Enviado:** lunes, 28 de junio de 2021 17:03**Para:** Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** COPIAS DE PROCESO 20001311000120200020300

Buena noche

Señor Juez

Juan Pablo Poveda Infante C.C 1.121.821.007, portador de la Tarjeta Profesional No. 208413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por medio de poder debidamente conferido por la Demandada dentro del proceso de la referencia, Señora, MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.605.882 y como representante legal de su hijo menor de edad WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO identificado con TI No. 1.066.287.903 en calidad de compañera permanente del Docente; WILSON FERNANDEZ MENDOZA, quien en vida se identificaba con la C.C 12.721.522, solicito copia del expediente, luego que a la fecha no tengo conocimiento del contenido de la demanda, no fue posible dar contestación a la misma, luego que nunca fue notificada.

Muchas gracias

Quedo atento.,

--

JUAN PABLO POVEDA INFANTE

C.C 1.121.821.007

jpovedainfante@gmail.com

Aviso de Confidencialidad: Por favor notificar lectura, al correo jpovedainfante@gmail.com, La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso, quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009, Ley 1581 de 2012 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradezco informar y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

7 de julio de 2021, 17:42

Cordial Saludo.

Se envía link para acceder al expediente digital 2020-00203

 [20001311000120200020300](#)

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 5:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales

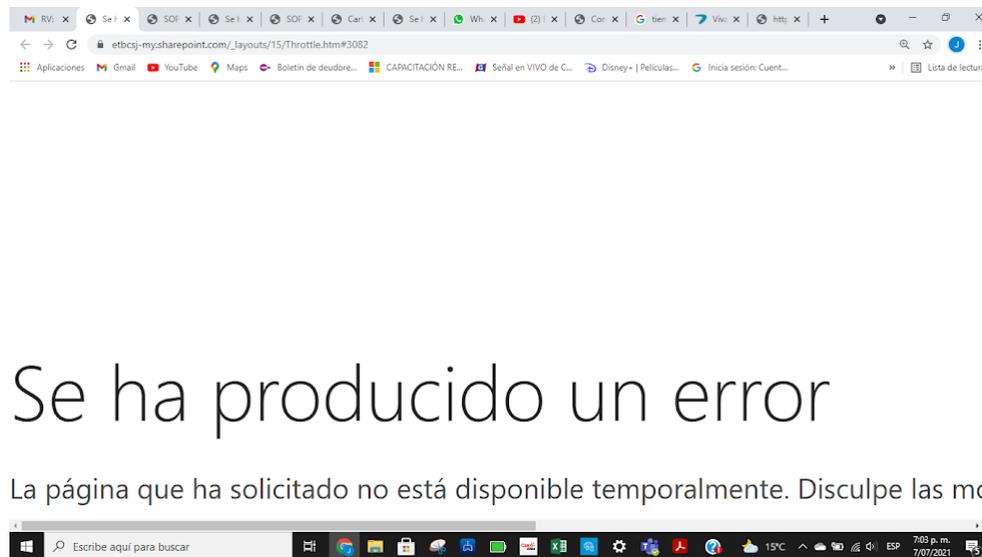
Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COPIAS DE PROCESO 20001311000120200020300

[Texto citado oculto]

JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>
Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de julio de 2021, 19:03



El link no funciona. Quedo atento

[Texto citado oculto]

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 de julio de 2021, 21:38

Para: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Cordial Saludo.

Hemo verificado el link y funciona correctamente; por favor verificar su conexion, de lo contrario por favor suministrar los medios para expedirle copias del expediente.

Con mucho respeto,

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: JUAN PABLO POVEDA INFANTE <jpovedainfante@gmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 7:03 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: COPIAS DE PROCESO 20001311000120200020300

[Texto citado oculto]

Remisión de expediente para surtir trámite de Recurso de Apelación RAD: 20-001-31-10-001-2020-00203-00

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 9/02/2022 10:24 AM

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días:

Señores:
REPARTO OFICINA JUDICIAL
Ciudad.

Oficio No. 142

Cordial Saludo.

En atención a lo resuelto en Audiencia de fecha 08-02-2022, se remite el expediente digital 20-001-31-10-001-2020-00203-00, para ser repartido a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior sala Civil, Familia – Laboral de la ciudad.

 [20001311000120200020300](#)

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 11:57 a. m.

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION PROCESO 2021-00136

Cordial saludo,

En atención a lo resuelto en auto del 20 de agosto, se remite expediente digital 20001311000120210013600, par ser repartido a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior sala Civil, Familia – Laboral de la ciudad.

 [20001311000120210013600](#)

LUIS ENRIQUE ASPRILLA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

Valledupar, junio 15 de 2022

Señores Honorables Magistrados del Tribunal Superior sala Civil, Familia

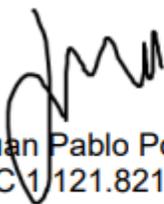
Ref: **Alcance al Recurso de APELACION Audiencia de fecha 08-02-2022, expediente digital 20- 001-31-10-001-2020-00203-00, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPARCESAR.**

Juan Pablo Poveda Infante C.C 1.121.821.007, portador de la Tarjeta Profesional No. 208413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando por medio de poder debidamente conferido por la Señora, **MARTHA LILIANA NAVARRO BAUTE**, mayor y vecina de la ciudad de Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.065.605.882** y como representante legal de su hijo menor de edad **WILSON ZAMIR FERNANDEZ NAVARRO identificado con TI No. 1.066.287.903** dejo a su consideración los siguientes argumentos dando alcance a lo ya indicado en el recurso fechado del 11 de febrero de 2022.

1. Que LA RDP 003953 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021 Por la cual se RECONOCE una Pensión de Sobrevivientes, con ocasión del fallecimiento del señor (a) FERNANDEZ MENDOZA WILSON, quien en vida se identificó con CC No. 12,721,522 A la señora NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA. C.C 1.065.605.882 a la fecha se encuentra en firme y la señora junto a su menor hijo han podido sobrevivir por medio de ese ingreso que les dejo su padre y compañero permanente.
2. Que mediante el presente alcance adjuntamos el contrato de arrendamiento suscrito por el **FERNANDEZ MENDOZA WILSON**, quien en vida se identificó con CC No. 12,721,522, para la vivienda donde convivía con la señora **NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA y su mejor hijo.**
3. Que adjuntamos un álbum fotográfico y conversaciones sostenidas por parte de la señora **NAVARRO BAUTE MARTHA LILIANA** con los hijos del Señor **FERNANDEZ MENDOZA WILSON.**

Agradecemos proceder de conformidad con las pruebas allegadas al proceso y proceda a modificar la decisión tomada por la señora **Juez PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR.**

Cordialmente



Juan Pablo Poveda Infante

CC 1.121.821.007

Tp 208413

Notificaciones: jpovedainfante@gmail.com.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA
Manzana D casa 2 Conjunto Residencial Montecarlo

Yo, **Alvaro Villamizar Villarreal**, de nacionalidad Colombiano, con domicilio en la ciudad de Valledupar, de estado civil Unión Libre con sociedad conyugal vigente, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **12.643.928 de Valledupar**, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **Wilson Fernández Mendoza**, de nacionalidad **colombiano**, con domicilio en la ciudad de **Valledupar**, de estado civil unión libre con sociedad conyugal vigente, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **12.721.522** de Valledupar, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: **Casa Conjunto Residencial Montecarlo Manzana D Casa 2 (CL 38A CR 5A-121 CASA 1B) de dos plantas, tres habitaciones, tres baños, cocina, sala, comedor, patio, terraza**, destinado para el uso de vivienda del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **(\$550.000 mil pesos m/cte., quinientos cincuenta mil pesos m/cte.)** que el Arrendatario, **consignara anticipadamente al Arrendador el Canon de arrendamiento mensualmente en la cuenta de ahorros 52414330878 de Bancolombia**, dentro de los primeros **5 días** de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a [de acuerdo a lo que convengan las partes], sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7º de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **12 Meses** contados a partir del **[23 de Septiembre de 2016]**. No obstante lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales al inicial, si ninguna de las Partes dentro de los **2 Meses** al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el



inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de **Anexo 1**.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta - Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos

inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima - Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera - Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento con la línea telefónica número..... El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario. **Parágrafo:** El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con dos (2) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de

dos (2) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de uno (1) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a () cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatarios a [Nombre coarrendatario No.1], [varón-mujer], de nacionalidad....., con domicilio en la ciudad de....., de estado civil (soltero(a), casado(a) con sociedad conyugal vigente o disuelta), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía (de extranjería) número..... De....., quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio y [Nombre coarrendatario No.2], [varón-mujer], de nacionalidad....., con domicilio en la ciudad de....., de estado civil (soltero(a), casado(a) con sociedad conyugal vigente o disuelta), identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía (de extranjería) número..... De....., quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quienes declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.



Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de..... El día.... De 2016, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.



El Arrendador

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alvaro Villamizar Villarreal".

Alvaro Villamizar Villarreal
CC. 12.643928 de Valledupar

El Arrendatario

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wilson Fernández Mendoza".

Wilson Fernández Mendoza
CC. 12.721.522 de Valledupar

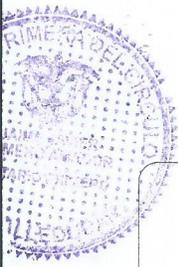
Coarrendatarios

[Nombre, identificación y firma]

[Nombre, identificación y firma]

Testigos:

[Nombre, identificación y firma de dos (2) testigos]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5570

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Valledupar, compareció: ALVARO VILLAMIZAR VILLARREAL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012643928 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2rlj7qbeejh4
18/05/2019 - 10:30:34:627



WILSON FERNANDEZ MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012721522 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4p1kn3ci4yks
18/05/2019 - 10:31:39:059



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

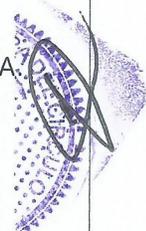
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA



JAIME JAVIER ROMERO AMADOR
Notario primero (1) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2rlj7qbeejh4



Anexo 3

AÑO 2012



AÑO 2013



AÑO 2014





AÑO 2015



AÑO 2016



Año 2017





Paseo 2018





Paseo año 2019





24% 12:06 a. m.



Amorsote



15/5/19 6:44 a. m.





ANO 2020







25% 12:02 a. m.



Tú

23/7/20 3:07 p. m.





Amorsote



Otra vez 7:21 p. m. ✓✓



7:21 p. m.



Toca para evitar la tos 7:22 p. m.

Tas grave 7:22 p. m. ✓✓

Hace x ir al medico 7:23 p. m. ✓✓

A mi me están atendiendo varios

ANEXO 4 CHATS con el hijo deimer donde informa a la señora martha del fallecimiento.





Deimer

Activo(a) hace 1 hora



Si ya

Hayy lo pudiste ver

En q lote lo enterraro no tomaste foto

Deimer te respondió

Hayy lo pudiste ver

Hicimos lo imposible

Y lo vimos por pocos Segundos



Estaba igualito

Hyyyaa

Q dolorrr

Q voy hacer yooo sin tu papa

No solo tú



Que vamos hacer todos sin el



Aa



12:47 PM

VoLTE 4G 73



Deimer

Activo(a) hace 1 hora



Mi papá estaba enfermo y no sabíamos

El me echo mentiras me dijo q ustedes lo tenían con medico en casa

Desde el 25 q se mojó con el aguacero ese se puso mal y yo le decía y me decían q allá lo estaban tratando

Aquí lo tratamos



Y él estaba bien

Q paso entonces

Si él ayer me dijo q ya se sentía mejor q no le dolía casi la pierna ya

No sabes cuanto me duele no poder ni verlo de lejos y no lo hago x q no quiera si no x respeto a tu mamá

Son 12 años al lado de el no es facil decir este adios asi ahora para tu mama menos x q dios nos hizo esto porque no entiendo

El a todos nos decía que estaba bien

Y no era así



Se me el viejo

Q dolorrr

Te comprendo

Se me fue



Él estaba bien

Como le explico a wilsin zamir q no va a volver a ver a su papito

Perdoname q te este molestando pero wilson sienpre me hablo lindo de ti x eso te molesto

Esto es muy duro

El venía presentando un problema en los pulmones hace mucho

Navigation bar with icons for gallery, camera, gallery, voice recording, text input (Aa), emojis, and thumbs up.



Deimer

Activo(a) hace 1 hora



Tenía una enfermedad crónica

Y no sabíamos



Nunca nos dijo

El me dijo q derwi lo tenia en tratamiento



Mentira

Cada ves q se ponía mal aca era lo q me decía



Eso lo decía para que no nos preocupáramos

Le caía una tos y siempre era ahogandose

← Deimer te respondió

Le caía una tos y siempre era ahogandose

Exacto



No nos decía nada.. de esa enfermedad

X q no queria preocupar yo busque un dia para decirle a



Aa



12:47 PM

VoLTE 4G 73



Deimer

Activo(a) hace 1 hora



X q no los queria preocupar yo busque un dia para decirle a derwi y no me dejo



Muy terco

Cuando lo van a enterrar

Hoy

Pero tal vez no lo podemos ni ver



Y solo dejan entrar a 3 al cementerio

Al menos me dices en q lugar qda para yo ir despues

Recuerda q su papa daba la vida x todo sus hijos

Los amaba como nada en el mundo apesar de no ser tan acaramelao

Deimer te respondió

Al menos me dices en q lugar qda para yo ir despues



Si



Deimer te respondió



Amorote



donde nadie va a venir a imponerte una reglas o unas condiciones en las cuales tú no estás acostumbrado la moraleja Del Alacrán y La Morrocoya

8:59 p. m. ✓✓

Simplemente quiero vivir contigo mi mejor historia de amor Esa historia que cuando yo esté Viejita le cuente a mis nietos que tuve al principio un hombre tremendo como todos pero que con el tiempo Luche y logré ser Eternamente feliz a tu lado Te amo mi bebé buenas noches

9:02 p. m. ✓✓

Yo también te amo!!!
Buenas noches
Bendiciones!!!

9:03 p. m.

Eres y serás siempre mi vida

9:07 p. m.

Te amo mucho

9:07 p. m.





←  Amorsote



1 de enero de 2019

Qué alegría ser el primero en decirte:
FELIZ AÑO

12:05 a. m.

Te amo

12:05 a. m.

gracias y si el primeeroo

12:07 a. m. ✓✓



12:08 a. m.

este año va ser de vendiciones para
nuestro hogar

12:09 a. m. ✓✓

te amooo

12:09 a. m. ✓✓

Tienes que cuidarte mucho

12:10 a. m.

ya faltan 17 dias 😊😊

12:10 a. m. ✓✓

vamos a vencer junto este cancer

12:10 a. m. ✓✓

asi va ser

12:10 a. m. ✓✓



Mensaje

